

México: Iniciativa de reforma en materia de minería y aguas nacionales

El 28 de marzo de 2023 el presidente de México remitió a la Cámara de Diputados una iniciativa que tiene por objeto reformar la Ley Minera, la Ley de Aguas Nacionales y otras Leyes Ambientales relacionadas, proponiendo cambios significativos al régimen de concesiones mineras y de aguas nacionales.

A continuación, se describen las principales reformas propuestas por el Ejecutivo Federal a la Ley Minera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

1. Ley Minera

Concesiones se otorgarán por mineral o sustancia	Las concesiones mineras deben especificar cada mineral o sustancia susceptible de exploración y explotación.
Reducción de vigencia de concesiones	Se propone reducir el plazo de vigencia máxima de las concesiones mineras de 50 años, prorrogable por única vez y por igual término (totalizando hasta 100 años), a 15 años, prorrogable por única vez y por igual término (totalizando hasta 30 años).
Sustitución del esquema de terreno libre y primer solicitante por concurso público	El otorgamiento de concesiones mineras únicamente podrá realizarse mediante concurso público, eliminándose el actual esquema de primer solicitante en tiempo de un lote minero sobre terreno libre.
Eliminación del carácter preferente de la actividad minera y del derecho de expropiación	Se elimina el derecho a solicitar la expropiación de los predios para explotación minera, quedando los interesados obligados a celebrar convenios con los propietarios o legítimos poseedores sobre los terrenos.
Contraprestación en caso de predios con asentamientos	En caso de que en el terreno sujeto a concurso público se encuentre un área habitada u ocupada por un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, o por cualquier otro tipo de asentamiento, el ganador del concurso deberá suscribir un convenio con la comunidad o pueblo correspondiente para obtener el permiso de uso del terreno, así como una contraprestación de al menos el 10% de las utilidades obtenidas por la actividad realizada al amparo de la concesión.
Estudio de impacto social	Se incorpora como obligación de los concesionarios la realización de un estudio de impacto social y la ejecución de las

	medidas de prevención, mitigación y compensación que se impongan en el dictamen que al respecto emita la Secretaría de Economía.
Carta de crédito	El cumplimiento con las medidas comprendidas en el dictamen de impacto social deberá garantizarse mediante una carta de crédito. En caso de materializarse afectaciones sociales, se ejecutará la carta de crédito para cubrir medidas de prevención, mitigación o compensación cuantificadas en el dictamen de impacto social e incluso cuando se presenten afectaciones no previstas en el dictamen.
Consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas	En el caso de lotes ubicados en territorios de pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, se incorpora a nivel de ley la obligación de llevar a cabo una consulta previa, libre e informada. Lo anterior, sin perjuicio de que esta obligación se encuentra ya prevista en el Convenio OIT 169 y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Autorización para transmisión de concesiones mineras y responsabilidad solidaria	La cesión de concesiones mineras se sujeta a autorización previa de la Secretaría de Economía y al cumplimiento por parte del cesionario de los requisitos solicitados para la concesión original. En caso de incumplimiento de obligaciones previas a la transmisión de la titularidad, serán solidariamente responsables cedente y cesionario.
Concesiones mineras no podrán utilizarse como garantía	Se elimina el derecho del concesionario a garantizar el cumplimiento de obligaciones mediante el título de concesión.
Disponibilidad hídrica como condición para nuevas concesiones	El otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como sus prórrogas, se condiciona a la disponibilidad de agua y a contar con la concesión de aguas nacionales.
Nuevas causales de cancelación de la concesión minera	Se adicionan o precisan como causales de cancelación (i) la falta de informe sobre posibles daños o riesgos al equilibrio ecológico, (ii) no contar con permisos, concesiones o autorizaciones de otras autoridades, y (iii) no contar con los programas de cierre o de gestión de residuos, no contar con concesión de aguas nacionales vigente, entre otras.

Prohibición de concesiones en ANPs, zonas federales o zonas de riesgo para la población	Se prohíben las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio minero dentro de (i) áreas naturales protegidas, (ii) en cauces o vasos de aguas nacionales y sus zonas federales, en los zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes, el lecho marino, el subsuelo de la zona económica exclusiva, en la zona federal marítimo terrestre y en los terrenos ganados al mar, y (iii) en sitios donde se ponga en riesgo a la población.
Otros permisos federales como condicionante	La entrega de títulos de concesión minera se condiciona a la tramitación previa de otros permisos y autorizaciones federales que requiera la actividad minera.
Modificación de multas	Las infracciones a la Ley Minera se sancionarán con multa equivalente al 1% o el 4% de los ingresos anuales del infractor, y MXN \$518,700 o MXN \$1,037,400, dependiendo de la infracción de que se trate.
Ampliación de plazo de prescripción de facultades de verificación	El plazo de prescripción de las facultades de verificación de la Secretaría de Economía se amplía de 5 a 10 años, a partir de la fecha del incumplimiento, o tratándose de incumplimientos de carácter continuo, a partir del día en que cese.
Plan de Cierre de Mina	Se incorpora como obligación de los concesionarios el cierre de la operación minera a través del Plan de Cierre de Mina. El Plan de Cierre de Mina requerirá de aprobación por parte de la Secretaría de Economía y tendrá por objeto establecer las obligaciones, procedimientos y acciones para la reparación, restauración, rehabilitación o remediación ambiental y mitigación o compensación social, una vez que las operaciones mineras concluyan.
Delitos	Se incorpora a la ley un capítulo de delitos en materia de minería, sancionándose con pena de prisión la extracción, enajenación o tráfico de minerales sin concesión.
Régimen transitorio	Las solicitudes en trámite de nuevas concesiones de exploración y explotación serán desechadas. Las concesiones en áreas naturales protegidas no serán prorrogadas. Los concesionarios tendrán 365 días naturales para presentar una carta de crédito que garantice los posibles daños

	que se generen durante la ejecución de las actividades mineras.
--	---

2. Ley de Aguas Nacionales

Nuevo uso de agua para uso en minería	Se incorpora un nuevo uso de las aguas nacionales específico para minería, asociado a nuevas obligaciones para los concesionarios de este nuevo uso.
Aguas de laboreo	Actualmente las aguas de laboreo son de uso libre. La iniciativa propone sujetar su uso, aprovechamiento o explotación, a la obtención de una concesión para uso en minería.
Reducción de la vigencia de las concesiones para uso en minería	Tratándose de uso en minería, las concesiones tendrán una vigencia máxima de 5 años, prorrogable por igual plazo y características, siendo que para el resto de los usos de las aguas nacionales la vigencia puede ser de entre 5 y hasta 30 años.
Limitante al volumen concesionable	Se negará la concesión de uso en minería si las personas interesadas pretenden concentrar más del 30% del volumen total de disponibilidad media anual de la cuenca o acuífero de que se trate.
Requisitos adicionales para solicitar una concesión	Se incorporan requisitos adicionales para solicitar una concesión de aguas nacionales para uso en minería: (i) fallo del concurso de concesión minera favorable, y (ii) autorización del Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas, entre otros.
Obligaciones adicionales para concesionarios de uso en minería	Se incorporan obligaciones adicionales específicas al uso en minería: (i) mediciones mensuales de la cantidad y calidad del agua, y (ii) instalación de dispositivos de medición telemétrica con reporte en tiempo real en todas las tomas de agua superficiales o subterráneas.
Restricción a la cesión de derechos para uso en minería	Se prohíbe la transmisión, para uso en minería, de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales de cualquier otro uso.
Nuevas causales de revocación	Se incorporan como nuevas causales de revocación (i) hechos o actos supervenientes de interés público, general o social, o que causen algún tipo de desequilibrio económico, social, ambiental o de cualquier otra índole, y (ii) incumplimiento del Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre.

Régimen transitorio	Los concesionarios de aguas nacionales que realicen actividades de minería tendrán 90 días naturales para solicitar a la Comisión Nacional del Agua el cambio de uso de la concesión de industrial a uso en minería. Las concesiones que concentren más del 30% del volumen total disponible de una cuenca o acuífero, no serán prorrogadas.
----------------------------	--

3. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Prohibición en ANPs	Se prohíbe la realización de obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere la Ley Minera, en áreas naturales protegidas.
Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre	Se establece como obligación el contar con Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de mina, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Este programa tendrá por objeto establecer las acciones de reparación, restauración, rehabilitación y remediación ambiental a realizarse desde el inicio de las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias hasta el post-cierre. Las acciones probadas en el programa deberán garantizarse mediante carta de crédito.
Régimen transitorio	Los concesionarios mineros contarán con un plazo de 365 días naturales para presentar para autorización de la SEMARNAT, el Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de mina.

4. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Disposición final de residuos mineros y metalúrgicos	Se prohíbe la disposición final de residuos mineros y residuos metalúrgicos en áreas naturales protegidas, humedales, cauces y zonas federales de aguas nacionales o en
---	---

	lugares que por el trayecto que seguirían los residuos ante su ruptura afecten núcleos de población.
Responsabilidad extendida	Los residuos mineros serán responsabilidad permanente e intransferible del concesionario minero, sin importar que su gestión sea realizada a través de un tercero, el cual compartirá solidariamente dicha responsabilidad.

¿Qué sigue?

La iniciativa requiere la aprobación por mayoría simple en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores para ser promulgada, debido a que no se contemplan reformas a la Constitución. En caso de que estas reformas entren en vigor, se prevé que éstas sean impugnadas mediante medios de control constitucional

GARRIGUES

Corporativo Reforma Diana - Paseo de la Reforma, 412 - Piso 26
Col. Juárez – 06600 Ciudad de México (México)
Tel.: +52 55 1102 3570
mexico@garrigues.com

Síguenos:



garrigues.com